



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
803

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

Para exhortar al titular de Pensiones Civiles del Estado, a fin de que se sirva informar a esta Soberanía cuál es la justificación legal en la que se sustenta para hacer la retención de una aportación sindical a personas jubiladas y/o pensionadas del sector magisterial, con el propósito de mejorar la pensión, así como la calidad de vida de los mismos.

PRESENTADA POR: Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA).

LEÍDA POR: Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 26 de abril de 2019.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

FECHA DE TURNO: 29 de abril de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

El suscrito, Miguel Ángel Colunga Martínez, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura, en uso de las facultades que me confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, comparezco ante esta alta representación popular, a fin de presentar iniciativa con carácter de PUNTO DE ACUERDO a efecto de exhortar al Titular de Pensiones Civiles del Estado a fin de que se sirva a informar a esta soberanía cual es la justificación legal en la que se sustenta para hacer la retención de una aportación sindical a personas jubiladas y/o pensionadas del sector magisterial. Lo anterior con el propósito de mejorar la pensión así como la calidad de vida de los mismos, esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La seguridad social es sin duda alguna uno de los derechos que todos los ciudadanos queremos y peleamos por tener plenamente y en su máximo esplendor.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Existen derechos y obligaciones que se generan para los empleados así como también para los patrones al momento de existir una relación laboral de supra subordinación, esto con el fin de tener una mejor organización evitando injusticias o faltas administrativas brindando con esto un ambiente laboral de calidad.

El caso que nos atañe hoy es sobre la práctica que Pensiones Civiles del Estado ha ido llevando acabo con la retención indebida de las cuotas sindicales a los trabajadores del Magisterio. Si bien es sabido todo trabajador del magisterio acepta aportar, de manera tácita o expresa, una cuota sindical al sindicato que pertenece, en este caso al Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado de la sección 42. Dicha practica se ha ido implementando desde hace años faltando la justificación legal para llevar acabo la retención sindical a los jubilados y/o pensionados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de la Sección 42 ya que los mismos no cuentan con el carácter de trabajadores en activo, por lo tanto la percepción deja de considerarse "sueldo" y pasa a ser pensión dejando de ser obligatoria la aportación al sindicato.

Dicho lo anterior, en los artículos 73 y 75 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua se determina quienes son los trabajadores al servicio del Estado:

***ARTICULO 73.** Trabajador al servicio del Estado es toda persona que preste a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los organismos descentralizados, un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTICULO 75. *Los trabajadores al servicio del Estado se dividirán en tres grupos:*

I. Trabajadores de base;

II. Funcionarios y empleados de confianza; y

III. Trabajadores eventuales y extraordinarios.

a) Son trabajadores de base los no incluidos dentro del grupo de funcionarios y empleados de confianza, y que por ello, no podrán ser cesados o despedidos, sino por las causas que este Código establece. (...)

Los jubilados y pensionados no prestan ningún servicio al organismo descentralizado Pensiones Civiles del Estado, éste es el Instituto de Seguridad Social al cual cotizaron durante su vida laboral para hacerse acreedores a una pensión que se paga de un fondo integrado por las aportaciones de las dependencias y las cuotas de los trabajadores, por lo que los jubilados y pensionados no son trabajadores y en consecuencia los artículos 98 y 105 del Código Administrativo del estado de Chihuahua, a los cuales Pensiones Civiles del Estado hacen referencia para hacer dicha retención, no son el fundamento legal para que se lleven acabo las retenciones de las cuotas sindicales. Los trabajadores y trabajadoras jubilados y/o pensionados del sector magisterial a los cuales, sin autorización de los mismos ni justificación legal Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua les ha estado haciendo una retención de su pensión justificándola, indebidamente, como una cuota sindical.

Según el estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio de la Educación establece que las personas jubiladas o pensionadas miembros del sindicato podrán aportar cuotas voluntarias pero para que se pueda llevar acabo esta retención por parte de Pensiones Civiles del Estado debe existir un convenio



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

previo entre el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y Pensiones Civiles del Estado, convenio que según los datos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua no existe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados en el proemio, sometemos a su consideración el siguiente proyecto con carácter de:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Titular de Pensiones Civiles del Estado a fin de que se sirva a informar a esta soberanía cual es la justificación legal en la que se sustenta para hacer la retención de una aportación sindical a personas jubiladas y/o pensionadas del sector magisterial. Lo anterior con el propósito de mejorar la pensión así como la calidad de vida de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de falta de justificación legal, dejar de retener de manera inmediata la cantidad como aportación sindical a las personas jubiladas y/o pensionadas.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaria para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

D A D O en el Salón de Sesiones Centro Cultural de las Fronteras en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ